

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Institución Educativa Técnico Francisco Lucea Resolución No. 1233 del 26 de septiembre del 2021 San Luis de Palenque- Casanare Nit: 844002430-5 - Dane: 18532500059701	Código
		Fecha. Mayo - 2010
		Versión 01

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO LUCEA

CONTRATISTA: OSCAR JAVIER MUÑOZ SANDOVAL

C.C: 9.431.440 DE YOPAL (CASANARE)

NIT 9431440 – 1

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO DE BRAZO PARA USO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO LUCEA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE (CASANARE).

VALOR: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.150.000)

TIEMPO: VEINTE (20) DIAS

FECHA: 05 DE MARZO DEL 2026

Entre los suscritos, **EDGAR EDMUNDO BECERRA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.525.814 de Sogamoso (Boyacá), actuando en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO FRANCISCO LUCEA**, Nit. 844.002.430-5, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución No. 1343 del 26 de Mayo de 2015 y acta de posesión No 002 del 01 de junio de 2015, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Institución, para contratar y quien en adelante se denominara LA INSTITUCIÓN, y por la otra parte, proponente **OSCAR JAVIER MUÑOZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.431.440 expedida en Yopal (Casanare), y se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones. 1). Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 6 del Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. 2). Que de conformidad al Artículo 17 del Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008, por razón de la cuantía del presente Contrato, no se aplicara totalmente las reglas del Estatuto de Contratación vigente. 3). De conformidad con lo establecido en el acuerdo No 007 del 31 de Julio de 2023 "Por Medio del Cual Actualiza y Modifica el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos", según artículo 11 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, convoca a la presentación de ofertas para el desarrollo del siguiente proceso contractual. 4). Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente Contrato, con el objeto de realizar la prestación de servicio para el mantenimiento y reparación a todo costo de pupitres tipo universitario de brazo para uso de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Francisco Lucea del

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Institución Educativa Técnico Francisco Lucea Resolución No. 1233 del 26 de septiembre del 2021 San Luis de Palenque- Casanare Nit: 844002430-5 - Dane: 18532500059701	Código
		Fecha. Mayo - 2010
		Versión 01

Municipio de San Luis de Palenque – Casanare. 5). Que La Propuesta presentada por **OSCAR JAVIER MUÑOZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.431.440 expedida en Yopal (Casanare), se ajusta a las condiciones y requisitos exigidos por la Invitación Publica y en los estudios previos por lo tanto es ACEPTADA. 6). Que la Institución no cuenta con los elementos y el personal necesarios, para atender el objeto a contratar. 7). Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. 8). Que el presente contrato se registrará por las presentes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO DE BRAZO PARA USO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO LUCEA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE (CASANARE).** **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION el cumplimiento del objeto contratado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características técnicas y precios señaladas en el estudio previo, Invitación Publica, propuesta presentada, y documentos que hacen parte integral del presente contrato cumpliendo con las siguientes actividades:

No	DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A TODO COSTO DE PUPITRES TIPO UNIVERSITARIO DE BRAZO PARA USO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO LUCEA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE (CASANARE), incluye: - SOLDADURA - LIMPIEZA, LIJADO - PINTURA ESMALTE GRIS - APLICACIÓN DE ANTICORROSIVO - SUMINISTRO Y CAMBIO DE PIEZAS EN MADERA TRIPLE 15 MM (PARTE SUPERIOR DE TRABAJO, ASIENTO Y/O ESPALDAR)	50	\$ 83,000.00	\$4,150,000.00
Total			\$	4,150,000.00

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la invitación y demás Documentos del Proceso. 4) Dar a conocer a la Institución Educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5) Comunicarle a la Institución Educativa cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **CLAUSULA QUINTA: - VALOR Y FORMA DE PAGO:** CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.150.000), y la

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL		Código
	Institución Educativa Técnico Francisco Lucea		Fecha. Mayo - 2010
	Resolución No. 1233 del 26 de septiembre del 2021		Versión 01
	San Luis de Palenque- Casanare		
	Nit: 844002430-5 - Dane: 18532500059701		

forma de pago, se realizará un pago final correspondiente al 100% del valor del contrato, que será cancelado al entregar el objeto del contrato a satisfacción por parte del supervisor. El pago al contratista se efectuará a la liquidación del contrato, previa presentación de la factura electrónica y visto bueno por parte del supervisor del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada de la certificación de cumplimiento, informe de actividades, pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad a la normatividad. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las actas parciales se suscribirán entre el Contratista y el supervisor o quien este delegado, con la presentación del informe del periodo respectivo y/o certificado de cumplimiento de actividades, certificando en dichas actas el cumplimiento por parte del supervisor delegado, la suscripción del acta de terminación y acta de liquidación con firma del rector y/o supervisor. **CLAUSULA SEXTA PLAZO:** El plazo para la ejecución del objeto contractual es de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de los valores a que se compromete y obliga la INSTITUCION, mediante el presente Contrato, se imputará con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000025 del 03 de Marzo del 2026, con cargo al rubro: 20301020101020201 MANTENIMIENTO, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.150.000). **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** Corresponde al Rector de la INSTITUCION o, a quien esta delegue. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONSTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la empresa: **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** El contratista por efecto del presente contrato, se obliga en garantía personal a favor de la Institución, la Garantía Única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) De Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios, se garantiza cuantía equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato durante el plazo de ejecución y tres (3) meses más. **2) Calidad del Bien y/o Servicio:** Para garantizar el cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios, se garantiza cuantía equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato durante el plazo de ejecución y tres (3) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía a la Institución, la cual será aprobada por la misma, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLASULA DECIMA SEGUNDA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:** Cuando de las condiciones y requerimientos establecidos en los términos de invitación, la oferta y/o el contrato sobrevengan disposiciones que dificulten su interpretación o contengan contradicciones o situaciones similares que puedan afectar la

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Institución Educativa Técnico Francisco Lucea Resolución No. 1233 del 26 de septiembre del 2021 San Luis de Palenque- Casanare Nit: 844002430-5 - Dane: 18532500059701	Código
		Fecha. Mayo - 2010
		Versión 01

debida ejecución del contrato, las partes procederán de mutuo acuerdo a efectuar las aclaraciones, interpretaciones o modificaciones que consideren convenientes o necesarias, siempre y cuando se garantice la objetividad, para lo cual se establecerá un plazo. Si cumplido dicho plazo no se obtiene un acuerdo, se da por entendido que el contratista ha autorizado a la Institución para que ésta directamente adopte la determinación correspondiente según su criterio de interpretación como orientador del proceso contractual en sus diferentes etapas. Estas modificaciones se considerarán parte integral del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN CONTRACTUAL: La presente contratación contiene una obligación clara y exigible y para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes, se rige por el Manual de Contratación, aprobado por el Consejo Directivo de la Institución mediante el Acuerdo No 007 del 31 de Julio de 2023 "Por Medio del Cual Actualiza y Modifica el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos", y las demás disposiciones concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este. deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, a favor de LA INSTITUCION el valor correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento,.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificada por la ley 782 de 2002. En caso de que **LA INSTITUCION** decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se

podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. -**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INSTITUCION**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará previo recibido a satisfacción del mantenimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCION. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA INSTITUCION podrá ordenar

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Institución Educativa Técnico Francisco Lucea Resolución No. 1233 del 26 de septiembre del 2021 San Luis de Palenque- Casanare Nit: 844002430-5 - Dane: 18532500059701	Código
		Fecha. Mayo - 2010
		Versión 01

la terminación del Subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCION por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Casanare, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro Presupuestal y para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. b) Actas y Acuerdos suscritos por las partes en la ejecución del contrato y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de San Luis de Palenque, en la Sede Principal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO LUCEA.

Dada en San Luis de Palenque (Casanare), a los cinco (05) días del mes de Marzo del 2026.


EDGAR E. BECERRA CHAPARRO
C.C. No. 9.525.814 DE SOGAMOSO (BOYACA)
Rector


OSCAR JAVIER MUÑOZ SANDOVAL
C.C. 9.431.440 DE YOPAL (CASANARE)
Contratista